



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: NERIS DEL SOCORRO OVIEDO ARCIA.

CONTRA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP Y CLEOTILDE MARIA CARVAJAL CAUSIL.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-00003.

NOTA SECRETARIAL. Montería, marzo 1/2022.

Hago saber señor Juez, que la parte demandante solicita el retiro de la presente acción.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Examinado el expediente, se tiene que, en fecha 23 de febrero de 2022, el apoderado judicial solicita retiro de la demanda; sin embargo, mediante auto adiado 15 de febrero de 2022, se admitió la subsanación demanda, por lo que se le concedió el término de traslado de diez (10) días a la parte demandada para que aportara contestación a la demanda, y a la fecha de solicitud de retiro de la demanda, la parte demandante **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL** se encuentra debidamente notificado, por lo que se encuentra trabada la litis.

Conforme a lo anterior, como quiera que el ejecutante solicita retiro de la demanda, en virtud del artículo 92 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CP.L. y de S.S, el cual dispone:

“El demandante **podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”.

Por lo anterior, el juzgado no accederá a dicha solicitud.

Así las cosas, se,

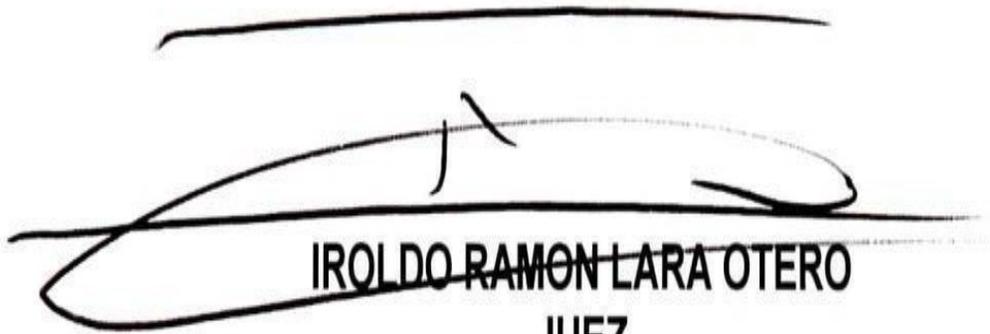


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda formulada por la apoderada judicial de la parte actora, para lo cual se dejará constancia en los archivos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ